



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Paula Fiorini.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 07 de julio del 2014, la C. Paula Fiorini, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del correo de transparencia del Instituto Nacional Electoral (transparencia@ine.mx), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Resultados electorales del país desde la década del 90. Mi base de datos esta a nivel de municipios y dado que la información disponible en el Atlas electoral 1991-2012 está a nivel de circunscripción electoral necesito saber cuáles son los municipios que se corresponden a cada circunscripción

Listado con las localidades/municipios; circunscripción electoral y entidad federativa para el periodo 1991-2012.

2. **Ingreso de la solicitud al Sistema.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-INE (sistema), registrándose con el folio **UE/14/01516**.
3. **Turno al (OR).** El 09 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 04 de agosto de 2014 (fuera del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/482/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No se cuenta con la información tal y como la solicita el ciudadano, por lo que se declara inexistente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la cartografía electoral federal fue creada en base a la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente en su momento a partir del año de 1990, a partir de esa fecha el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha aprobado el uso de la cartografía para fines electorales y en su última Distritación del año 2005, aprobó la nueva conformación distrital y por consecuencia la división municipal nacional, la cual es vigente hasta la fecha; así mismo, ha mantenido permanente contacto con las Vocalías Estatales del registro Federal de Electores con la finalidad de conocer si existen Decretos emitidos por los Congresos Estatales y publicados en sus respectivos periódicos oficiales en donde se indique la modificación de límites municipales y/o hayan sido creados nuevos municipios a fin de mantener la cartografía electoral federal actualizada a nivel municipio.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Información correspondiente a los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 de los procesos electorales en formato TXT, las bases contendrían entidad, distrito, municipio, localidad y circunscripción a la que pertenecen.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 11 de agosto de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Paula Fiorini a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente y a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 26 de agosto de 2014 (fuera del plazo establecido), la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, indicó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

Alcance de la DERFE	Tipo de información
En relación a los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se entregarían los catálogos localizados, con la finalidad de cumplir con el punto de la solicitud consistente en "...listado con las localidades/municipios; circunscripción electoral y entidad federativa para el periodo 1991-2012.	Pública
La información de los años 1991 a 1999 fue imposible realizar su extracción, toda vez que dicha información se encuentra en discos flexibles 3 ½ que fue imposible recuperar por la condición de los mismos.	Inexistente
Catálogo de municipio nacional de los años 2001, 2004 y 2007.	Publica
Catálogo de municipio por entidad del año 2002, toda vez que no existe la base nacional.	Máxima Publicidad

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Paula Fiorini, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

III. Información Pública.

La DERFE pone a disposición de la solicitante la siguiente información pública:

- Catálogos de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Catálogo de Municipio Nacional de los años 2001, 2004 y 2007.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que parte de lo solicitado, es **inexistente** en sus archivos, en razón de las consideraciones siguientes:

La cartografía electoral federal fue creada en base a la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente en su momento a partir del año de 1990, derivado de esto, el Consejo General del IFE ha aprobado el uso de la cartografía para fines electorales y en su última distritación del año de 2005 aprobó la nueva conformación distrital y por consecuencia la división municipal nacional.

En razón de lo anterior, se indica que se ha mantenido permanente contacto con las Vocalías Estatales del Registro Federal de Electores con la finalidad de conocer si existen Decretos emitidos por los Congresos Estatales publicados en sus respectivos periódicos oficiales en donde se indique la modificación de límites municipales y/o hayan sido creados nuevos municipios a fin de mantener la cartografía electoral federal actualizada a nivel municipio.

Por otro lado, el OR indicó que lo relativo a la Información de 1991 a 1999 es **inexistente**, en virtud de que fue imposible realizar su extracción, toda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

vez que dicha información se encuentra en discos flexibles 3 ½, los cuales fue imposible recuperar por la condición de los mismos.

Asimismo, se precisa que no se cuenta con el Catálogo de Municipio Nacional del año 2002, ya que no existe base nacional.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DERFE, dio respuesta tres días fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido tres días posteriores al vencimiento del plazo de cinco días establecido para declarar la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema, mediante oficio INE/DERFE/STN/T/482/2014 y por correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por la C. Paula Fiorini, formulada por la DERFE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

V. **Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

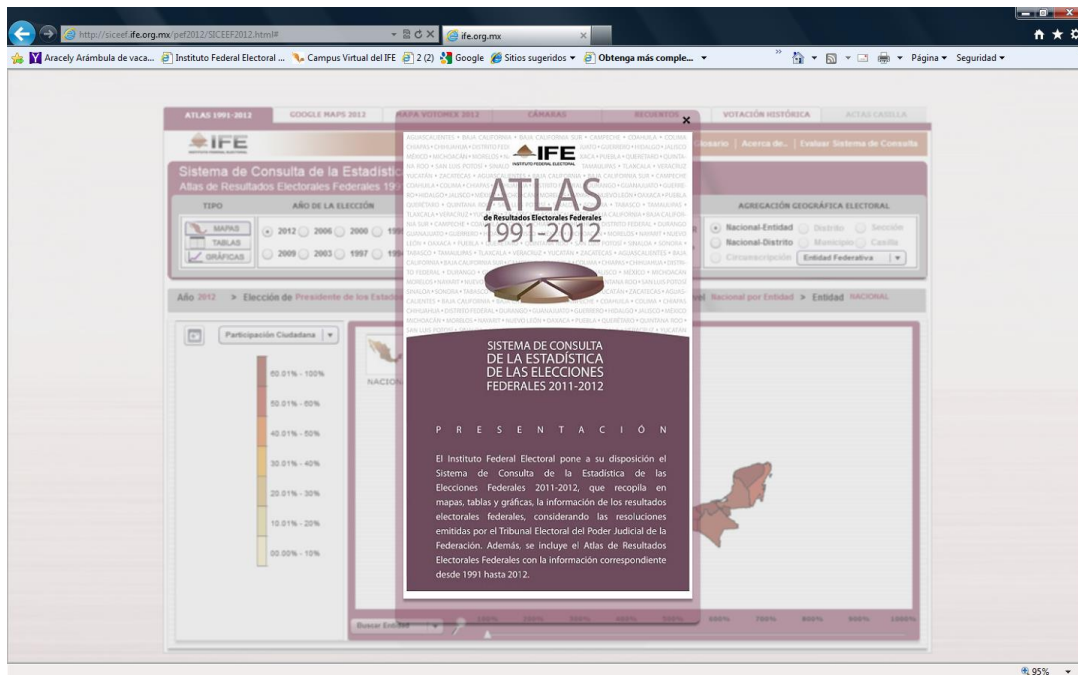
- Catálogo de Municipio por Entidad del año 2002.

Por otro lado, la Secretaría Técnica del Comité de Información pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Derivado de lo anterior, se precisa que se verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arroja la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

Consulta las novedades en la versión 2.0 del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012.

- 1. Adición de un nuevo historial de Participación Ciudadana adicional al existente por sección electoral.
- 2. Composición de las cámaras de Diputados y Senadores por sexo de 1991 a 2012.
- 3. Juicios y resoluciones del TEPJF correspondientes al PEF 2011-2012.
- 4. Homologación en la identificación de los municipios de 1991 a 2012.

Para mayor información te sugerimos que consultes el manual de usuario, que puedes descargar en el menú de ayuda del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012

PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAN PARTICIPADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES 1991-2012

ID MUN 2012	MUNICIPIO	Año 1994	Año 2000	Año 2006	Año 2012
1	AGUASCALIENTES	95,461	141,814	107,457	
2	ASIENTOS	1,973	6,318	5,989	
3	CALVILLO	7,540	10,083	8,827	
4	COSÍO	1,162	2,180	1,530	
5	JESUS MARÍA	6,198	12,597	13,043	
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	3,657	4,019	2,675	
7	RINCÓN DE ROMOS	4,109	6,239	4,156	
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	604	1,076	889	
9	TEPEZALA	1,107	2,818	2,440	
11	EL LLANO	662	1,952	1,763	

SENADORES PAN
DIPUTADOS PAN
PRESIDENTE AC

Gráficos de tiempo
Gráficos de dispersión

Año	Votos
1994	126,554
2006	193,297
2012	127,318

Es importante precisar que dentro del Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012 se puede consultar la votación histórica de cada municipio por partido político de las diversas elecciones federales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none"> - Catálogos de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. - Catálogo de Municipio Nacional de los años 2001, 2004 y 2007. - Catálogo de Municipio por entidad del año 2002.
Formato disponible	2 CD.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por correo electrónico.</p> <p>No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 megabytes), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 2 CD, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p>
Cuota de recuperación	2 CD- \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DERFE fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, Apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** referida en el considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en el considerando **V** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a la descripción del cuadro contenido el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento a la C. Paula Fiorini, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2014

Notifíquese a la C. Paula Fiorini, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información